



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2023 00791 00
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: PAULINA CARVAJAL PÉREZ CC 22.255.006
DEMANDADO: EFREN RESTREPO PARRA CC 4.972.238 Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. – DICIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Encontrándose a despacho demanda verbal de pertenencia seguida por PAULINA CARVAJAL PÉREZ, contra EFREN RESTREPO PARRA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, advierte el despacho que reúne los requisitos del artículo 82 y 375 del CGP, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 de la misma obra, se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda Verbal de Pertenencia promovida por PAULINA CARVAJAL PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía 22.255.006 contra EFREN RESTREPO PARRA identificado con cédula de ciudadanía 4.972.238 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado la Calle 53 # 27-52, identificado folio de matrícula inmobiliaria No 040-59279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
2. Emplácese a EFREN RESTREPO PARRA identificado con cédula de ciudadanía 4.972.238 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado la Calle 53 # 27-52, identificado folio de matrícula inmobiliaria No 040-59279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. El emplazamiento se hará en armonía con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP y la ley 2213 de 2022, a través de la inclusión en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
3. De la presente demanda, córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído.
4. Ordenar a la demandante, proceder a la instalación de la valla de que trata numeral 7 del artículo 375 del CGP.
5. Infórmese la existencia de esta demanda, a las siguientes dependencias: Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo



Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras (ANT); Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; Instituto Agustín Codazzi (Igac); para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6. Ordenar la inscripción de la demanda en los libros respectivos de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla dentro del folio de matrícula N.º 040-59279, según el numeral sexto del artículo 375 y el artículo 592 del Código General del Proceso.
7. Téngase al Dr. JOSE RICARDO LABRADOR MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ